



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01: 0008986/2014 (C.1484) FP/MIT-NF-GZ-MPM

DICTAMEN N.º 932

BUENOS AIRES,

15 JUL 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expte. N.º S01: 0008986/2014 caratulado "FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDECAMARAS) S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1484)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en tramite ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante "CNDC").

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante es el Sr. Rubén Manuel MANUSOVICH, invocando el carácter de Presidente de la FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDECAMARAS- (en adelante, "EL DENUNCIANTE").

II. LA DENUNCIA.

2. El día 06 de enero de 2014, el Sr. Rubén Manuel MANUSOVICH, invocando el carácter de Presidente de la FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "FEDECAMARAS"), presentó un escrito de denuncia en el cual expresó su disconformidad respecto de los precios acordados sobre 194 productos en el marco programa precios cuidados, que fue anunciado el viernes 3 de enero de 2014, y en el cual participaron 65 proveedores y 10 cadenas de hipermercados junto con la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Secretaría de Comercio. Al respectó indicó que existen alrededor de 60 principales proveedores que manejan alrededor de 100 marcas y que decidieron los precios de 200 productos, señalando como ejemplos de empresas monopólicas u oligopólicas a: La Serenísima, Danone, Sancor, Bimbo, Fargo, Molinos, AGD, Arcor, Ledesma, Techint, Alvar, Alindar, Loma Negra, Siderar, Cargill, Bunge, Dreyfus, entre otros.

3. El día 23 de enero de 2014, toda vez que el presentante no había acreditado su personería, esta CNDC intimó a EL DENUNCIANTE a que en el término de 48 hs. acreditara personería bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, librándose cédula al domicilio constituido por EL DENUNCIANTE.

4. En fecha 28 de enero de 2014, el oficial notificador informó, que el portero del edificio dijo desconocer la razón social consignada en la cédula, motivo por el cual devolvió la cédula sin notificación alguna.

5. En fecha 13 de febrero de 2014, se ordenó reiterar la intimación a EL DENUNCIANTE para que acreditase personería al domicilio constituido en la denuncia en calle Jerónimo Salguero 1940, piso 7, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. En fecha 17 de febrero de 2014, se notificó en dicho domicilio constituido por EL DENUNCIANTE la intimación para que se acredite personería, habiendo recepcionado la cédula quien se identificó como Susana JIMÉNEZ (DNI 5.480.810).

7. En fecha 07 de abril de 2014, en atención al tiempo transcurrido sin respuesta por parte de EL DENUNCIANTE, esta CNDC procedió a volver a intimar para que dentro del plazo de 48 hs se acredite la personería invocada, bajo apercibimiento de tener a FEDECAMARAS por no presentado y procederse al archivo de las presentes actuaciones.

8. En fecha 09 de abril de 2014, se devolvió la cédula diligenciada a efectos de notificar el auto de fecha 07 de abril de 2014, consignando la oficial notificador que el encargado del domicilio informó que desconoce la organización FEDECAMARAS, y que en el domicilio consignado en la cédula vive una mujer mayor jubilada denominada Susana JIMÉNEZ.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



9. En fecha 14 de mayo de 2014, nuevamente esta CNDC ordenó volver a intimar para que dentro del plazo de 48 hs se acredite la personería invocada, bajo apercibimiento de tener a FEDECAMARAS por no presentado y procederse al archivo de las presentes actuaciones.

10. En fecha 15 de mayo de 2014, se notificó en el domicilio constituido por EL DENUNCIANTE la intimación para que se acredite personería, habiendo recepcionado la cédula quien se identificó como Omar NUÑEZ (DNI 30.993.378).

11. Al día de la fecha, pese a haberse notificado cuatro veces al domicilio constituido por EL DENUNCIANTE, quien invocó el carácter de Presidente de FEDECAMARAS, en su escrito de denuncia, no ha habido respuesta positiva por parte del mencionado para acreditar su personería.

III. ANÁLISIS.

12. Conforme lo estipula el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 25.156, la denuncia deberá contener el nombre y domicilio del presentante, es decir del denunciante (conforme observación efectuada en el decreto 1019/99 al inciso b) del artículo 28 de la Ley N° 25.156). Asimismo, toda denuncia siempre debe reunir los recaudos establecidos en la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759, según su aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N.º 25.156.

13. En las presentes actuaciones no se ha cumplimentado debidamente con los requisitos que requiere la interposición de una denuncia, ya que EL DENUNCIANTE no ha acreditado su personería como Presidente de FEDECAMARAS.

14. Los Arts. 31 y 32 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, de aplicación supletoria conforme Art. 56 de la Ley N° 25.156, claramente establecen la necesidad de acreditar personería con los instrumentos correspondientes. En efecto, el referido Art. 31 establece "...La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada.", mientras que el Art. 32 expresa que "...Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta-poder con forma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público...".

15. En atención a lo señalado, se torna de cumplimiento imposible continuar con el procedimiento, puesto que, pese a haberse notificado en reiteradas ocasiones la obligación de acreditar personería en el domicilio constituido por EL DENUNCIANTE, éste nunca cumplimentó lo requerido.

16. En este estado, no se puede ni siquiera asignar una fecha de audiencia de ratificación de denuncia a EL DENUNCIANTE, y la falta de producción de dicho acto procesal en las presentes actuaciones impide que la misma revista el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N.º 25.156.

17. En este sentido, la ratificación de la denuncia, a fin de comprobar y hacer constar la identidad del denunciante, resulta también un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación, por lo que si dicho extremo no se verifica, tampoco se justifica un mayor despliegue procesal.

18. Corresponde en consecuencia hacer lugar al apercibimiento expresados en autos en fechas 23 de enero de 2014, 13 de febrero de 2014, 07 de abril de 2014 y 14 de mayo de 2014, y proceder al archivo de las presentes actuaciones.

IV. CONCLUSIONES.

19. En virtud de lo mencionado precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley N.º 25.156 y la Ley N.º 19.549 y su

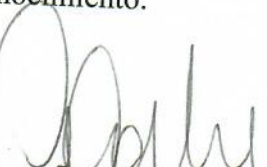


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Decreto Reglamentario N° 1759/72, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por el Art. 56 de la Ley N° 25.156.

20. Elévese el presente dictamen al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación, para su conocimiento.


Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


LIC. FABIANA PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTI SANTARELLI
Dirección de Despacho

560



BUENOS AIRES, 9 NOV 2015

VISTO el Expediente N° S01:0008986/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió el Dictamen N° 932 de fecha 15 de julio de 2015, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta por la FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDECAMARAS, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156, por su disconformidad respecto de los precios acordados sobre CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) productos en el marco del programa de precios cuidados.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia del mismo en CINCO (5) hojas autenticadas, como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto

K

PROY-S01

0102

K



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho



en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 932 de fecha 15 de julio de 2015, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con CINCO (5) hojas autenticadas, se agrega como Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 560

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

